



# *Academia de la Magistratura*

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2021-AMAG/SA**

Lima, 21 de diciembre de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 660-2021-AMAG/SA/LOG, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; y, el Informe N° 00523-2021-AMAG/AL/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al procedimiento de reconocimiento de crédito devengado a favor de **LUIS ALBERTO LUCANO LARA** por el Servicio de Asistencia Técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, a la Academia de la Magistratura;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, toda vez que con fecha 31 de marzo de 2016, la Academia de la Magistratura – AMAG notificó al proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, la Orden de Servicio N° 0000190-2020 de fecha 22 de julio de 2020, por el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, por el importe de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 soles), contando con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000327-2020 por el mismo importe de la orden en mención, en el cual se precisa que, el servicio comprendía a tres (03) entregables, de los cuales se ha cancelado el primer entregable, quedando pendiente de pago el segundo y tercer entregable;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de setiembre de 2020, el proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, informa a la Secretaria Administrativa la descripción y remite el



## *Academia de la Magistratura*

producto del segundo entregable, en el marco de los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000190-2020;

Que, mediante Memorando N° 2007-2021-AMAG/SA de fecha 21 de junio de 2021, la Secretaria Administrativa comunica que ha tomado conocimiento del segundo producto entregable del proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, referente a la Orden de Servicio N° 0000190-2020, la misma que estuvo vigente hasta el 24 de octubre de 2020, cuyo documento se encuentra en la Secretaria Administrativa, para la emisión de su conformidad, sin embargo de acuerdo a los términos de referencia para el servicio de Asistencia Técnica para el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF) indica en el punto 11, que, “La conformidad será otorgada por la Secretaria Administrativa previo informe de la Subdirección de Informática y la Subdirección de Logística y Control Patrimonial “. En ese sentido y teniendo en cuenta los reiterados reclamos del proveedor, se deriva el entregable para la emisión, bajo responsabilidad, de los respectivos Informes detallados respecto al cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo previsto en los TDR, debiendo indicar en los informes a emitir si el avance que presentó el proveedor en este entregable estaba cumpliendo la finalidad pública y el objetivo de la contratación en favor de los intereses de la entidad, para cuyo efecto se les otorga un plazo de 48 horas, a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; y a la Subdirección de Informática;

Que, mediante Informe N° 108-2021-AMAG-SA-INF de fecha 23 de junio de 2021, la Subdirección de Informática, informa a la Secretaria Administrativa en sus conclusiones que, en relación a la subdirección de informática sobre el tercer entregable del servicio de asistencia técnica para el sistema integrado de gestión administrativa, se realizaron algunas actividades que se detallan en el punto II del presente informe, documento que a través del Memorando N° 2147-2021-AMAG/SA de fecha 01 de julio de 2021, la Secretaria Administrativa, comunica a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que no precisa con claridad si se cumplió o no con las actividades de acuerdo a los TDR. - Asimismo, no cumple con lo indicado en el documento de la referencia b) la cual dice: Informar detalladamente el cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo previsto en los TDR y además en el citado informe indicar si el avance que presentó el proveedor en este entregable está cumpliendo con la finalidad pública y el objetivo de contratación en favor del interés de la entidad. En ese sentido se solicita a su despacho atender lo requerido;

Que, mediante Informe N° 284-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 03 de setiembre de 2021, el área de Ejecución Contractual, señala en el segundo párrafo del numeral 3 de sus análisis que el PROVEEDOR, remitió su versión sobre los hechos, en el cual se exploya mediante un adjunto PDF de 31 páginas, la reafirmación del cumplimiento de sus obligaciones a fin de comunicar al CONTRATISTA la obligación de cumplir con lo pactado en los términos de referencia de la orden de servicio N° 0000190-2020;

Que, mediante Informe N° 620-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 05 de noviembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa a la Secretaría Administrativa que, se ha realizado la revisión y evaluación de los documentos sustentatorios, comprobando que no es cuestionable el cumplimiento del 2° ENTREGABLE remitido por el PROVEEDOR, y que no es motivo de una aplicación de penalidad; asimismo, recomienda que se gestione la conformidad del servicio, por el área usuaria que le corresponde la emisión actual, por la prestación realizada conforme a lo argumentado por esta área. De lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11 de los términos de referencia para la contratación del servicio antes citado, que señala: la conformidad será otorgada por la Secretaría



## *Academia de la Magistratura*

Administrativa, previo informe de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y la Subdirección de Informática, el mismo que se evidencia con el documento de la referencia c). En tal sentido, solicitamos se emita la conformidad del servicio, a efectos de proseguir con el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, la Secretaría Administrativa, emite la Conformidad de Servicios N° 10-2016-AMAG/SA, certificando que el proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA** ha prestado el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA – segundo entregable, en la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Memorando N° 3448-2021-AMAG/SA de fecha 09 de noviembre de 2021, la Secretaria Administrativa, remite a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la conformidad al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0000190-2020, relacionado con el servicio de asistencia técnica en el SIGA, contratado en el año 2020 y que por las razones que se explican en los documentos que forman parte del presente expediente, no contó en su oportunidad con la referida conformidad del entonces Secretario Administrativo. Al respecto, en atención a los constantes reclamos del proveedor y contando el entregable con previos informes técnicos del responsable de ejecución contractual y de las Subdirecciones de Logística e Informática, tal como lo precisa en los términos de referencia, el suscrito emite conformidad y deriva expediente a fin que se continúe con el trámite en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°17-84-PCM que regula el tratamiento de los créditos devengados. Documento que mediante Proveído N° 3370-AMAG/SA/LOG de fecha 12 de noviembre de 2021, se deriva al área de Programación para el trámite de la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000689-2021 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2021, se cubre el presupuesto para atender el crédito devengado de la Orden de Servicio N° 0000190-2020 de fecha 22 de julio de 2020, por el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), que corresponde al segundo entregable;

Que, asimismo, en correlación con el adeudo por el segundo entregable y por razones antes expuestas, no se pudo realizar el pago del tercer entregable; situación por el cual, mediante Carta S/N de fecha 26 de octubre de 2020, el proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, informa a la Secretaria Administrativa la descripción y remite el producto del tercer entregable, en el marco de los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000190-2020;

Que, mediante Memorando N° 2009-2021-AMAG/SA de fecha 21 de junio de 2021, la Secretaria Administrativa comunica que ha tomado conocimiento del tercer y último producto entregable del proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, referente a la Orden de Servicio N° 0000190-2020, la misma que estuvo vigente hasta el 24 de octubre de 2020, cuyo documento se encuentra en la Secretaria Administrativa, para la emisión de su conformidad, sin embargo de acuerdo a los términos de referencia para el servicio de Asistencia Técnica para el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF) indica en el punto 11, que, “La conformidad será otorgada por la Secretaria Administrativa previo informe de la Subdirección de Informática y la Subdirección de Logística y Control Patrimonial “. En ese



## ***Academia de la Magistratura***

sentido y teniendo en cuenta los reiterados reclamos del proveedor, se deriva el entregable para la emisión, bajo responsabilidad, de los respectivos Informes detallados respecto al cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo previsto en los TDR, debiendo indicar en los informes a emitir si el avance que presentó el proveedor en este entregable estaba cumpliendo la finalidad pública y el objetivo de la contratación en favor de los intereses de la entidad, para cuyo efecto se les otorga un plazo de 48 horas, a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; y a la Subdirección de Informática;

Que, mediante Informe N° 109-2021-AMAG-SA-INF de fecha 23 de junio de 2021, la Subdirección de Informática, informa a la Secretaría Administrativa en sus conclusiones que, en relación a la subdirección de informática sobre el segundo entregable del servicio de asistencia técnica para el sistema integrado de gestión administrativa, se realizaron algunas actividades que se detallan en el punto II del presente informe, documento que a través del Memorando N° 2148-2021-AMAG/SA de fecha 01 de julio de 2021, la Secretaría Administrativa, solicita a la Subdirección de Informática, que no cumple con lo requerido en el memorando N° 2009-2021-AMAG/SA, la cual dice: Informar detalladamente el cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo previsto en los TDR y debiendo indicar en los informes a emitir si al término del servicio que corresponde al tercer entregable el proveedor ha cumplido con la finalidad pública y el objetivo de contratación en favor del interés de la entidad;

Que, mediante Informe N° 119-2021-AMAG-SA-INF de fecha 12 de julio de 2021, la Subdirección de Informática informa a la Secretaría Administrativa que participo durante la ejecución del servicio de asistencia técnica para el Sistema Integrado de Gestión Administrativa en lo siguiente: • En atención a la actividad 2 se brindó una sala virtual para que el locador brinde la capacitación a los usuarios del SIGA de las diferentes unidades orgánicas y sedes. • En atención a la actividad 8 esta subdirección realizó el registro del cuadro de necesidades de la Subdirección de Informática en el SIGA para el año 2021; corresponde informar a la Subdirección de Logística sobre las otras actividades realizadas por el locador y la revisión de los informes del tercer entregable considerando que estas están relacionadas al aplicativo SIGA que utiliza la Subdirección de Logística. Con Memorando N° 2344-2021-AMAG/SA de fecha 19 de julio de 2021, se solicita a la Subdirección de logística y Control Patrimonial, emita opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 289-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 03 de setiembre de 2021, el área de Ejecución Contractual, señala en el segundo párrafo del numeral 4 de sus análisis que el PROVEEDOR, remitió su versión sobre los hechos, en el cual se exploya mediante un adjunto PDF de 62 páginas, la reafirmación del cumplimiento de sus obligaciones a fin de comunicar al CONTRATISTA la obligación de cumplir con lo pactado en los términos de referencia de la orden de servicio N° 0000190-2020;

Que, mediante Informe N° 621-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 05 de noviembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa a la Secretaría Administrativa que, se ha realizado la revisión y evaluación de los documentos sustentatorios, en el marco de los Términos de Referencia, comprobando que no es cuestionable el cumplimiento del Tercer Entregable remitido por el PROVEEDOR, y que no es motivo de una aplicación de penalidad, y recomienda gestione y/o tramite con la emisión de la Conformidad por el servicio brindado, a través del área usuaria y se prosiga con el trámite para el pago correspondiente;



## ***Academia de la Magistratura***

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, la Secretaría Administrativa, emite la Conformidad de Servicios N° 11-2016-AMAG/SA, certificando que el proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA** ha prestado el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA – tercer entregable, en la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Memorando N° 3449-2021-AMAG/SA de fecha 09 de noviembre de 2021, la Secretaria Administrativa, remite a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la conformidad al tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0000190-2020, relacionado con el servicio de asistencia técnica en el SIGA, contratado en el año 2020 y que por las razones que se explican en los documentos que forman parte del presente expediente, no contó en su oportunidad con la referida conformidad del entonces Secretario Administrativo. Al respecto, en atención a los constantes reclamos del proveedor y contando el entregable con previos informes técnicos del responsable de ejecución contractual y de las Subdirecciones de Logística e Informática, tal como lo precisa en los términos de referencia, el suscrito emite conformidad y deriva expediente a fin que se continúe con el trámite en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°17-84-PCM que regula el tratamiento de los créditos devengados. Documento que mediante Proveído N° 3371-AMAG/SA/LOG de fecha 12 de noviembre de 2021, se deriva al área de Programación para el trámite de la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000690-2021 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2021, se cubre el presupuesto para atender el crédito devengado de la Orden de Servicio N° 0000190-2020 de fecha 22 de julio de 2020, por el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), que corresponde al tercer entregable;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, *el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;*

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00660-2021-AMAG/SA/LOG, de fecha 19 de noviembre del 2021 la Sub Dirección de Logística y Control, Patrimonial, concluye que resulta procedente el reconocimiento del crédito devengado por el segundo y tercer entregable a favor del proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA** por el monto de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles), por el servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, por el cual se emitió la Orden de Servicio N° 0000190-2020 por S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 soles), y que cuenta con las Conformidad de Servicios N° 010 y 011-2021-AMAG/SA, que acreditan la prestación del servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, en la Academia de la Magistratura;

Que, mediante el Informe N° 00437-2021-AMAG/SA-FIN, de fecha 23 de noviembre de 2021, se informa que el Área de Tesorería de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, en atención a lo solicitado mediante el Memorando N°03612 -2021-AMAG-SA informa que se ha revisado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y verificado que



## ***Academia de la Magistratura***

la orden de Servicio N° 00190-2020 de fecha 22 de julio del 2020 emitida a nombre del proveedor LUIS ALBERTO LUCANO LARA, no ha sido pagado el segundo y tercer entregable en razón de que el expediente de la referida Orden de Servicio no ha sido remitida al área de Tesorería.

Que, igualmente la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00523-2021/AMAG/DG/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual entre otros concluye: *“La Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde emitir el respectivo acto resolutivo de Reconocimiento Crédito Devengado a favor del proveedor LUIS ALBERTO LUCANO LARA - Orden de Servicio N° 000190-2020.”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Secretario de Administración de la Academia de la Magistratura - AMAG”;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que *la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces*, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N°001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 36.2 dispone que *los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año Fiscal inmediato siguiente*; En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Contando con el visto bueno de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; y,

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad asignada en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Academia de la Magistratura - AMAG, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD y sus modificatorias y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - RECONOCER** como Crédito Devengado, a favor del proveedor **LUIS ALBERTO LUCANO LARA**, por el monto de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles), por la contratación del Servicio Profesional de asistencia técnica en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, en la Academia de la Magistratura, brindado en mérito a la Orden de Servicio N° 0000190-2020 relacionada al periodo del 2020 de acuerdo a los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Segundo. – DISPONER** que, el egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001,



## ***Academia de la Magistratura***

Fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinario según Certificación Presupuestal N° 0000000689 y 0000000690-2021-2021-AMAG/OPP, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Tercero. - NOTIFICAR** a las Subdirecciones de Logística y Contabilidad - Finanzas, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

**Artículo Cuarto. – REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura